



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

## Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Secretaría de Asuntos Agrarios - SAA

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la  
Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, enero de 2019

@PDHgt   

[www.pdh.org.gt](http://www.pdh.org.gt)

 12 av. 12-54 zona 1  PBX.: 2424-1717

## Contenido

Introducción.....	2
Antecedentes:.....	3
Objetivos de la supervisión: .....	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico: .....	3
Criterios de cumplimiento: .....	6
Nivel de Cumplimiento: .....	6
Rango de cumplimiento:.....	6
Conclusiones:.....	¡Error! Marcador no definido.
Recomendaciones:.....	¡Error! Marcador no definido.

## Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Secretaría de Asuntos Agrarios** dependencia del **Organismo Ejecutivo**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## Ficha Técnica:

**Sector:** Organismo Ejecutivo

**Entidad:** Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA)

**Tipo de Supervisión:** Portal Electrónico

**Página Web:** <http://portal.saa.gob.gt>

**Artículos aplicables:** 10 y 11

**Fecha de la supervisión:** 17-01-2019

**Supervisor:** Carmen María Saavedra Zepeda

**Nivel de Cumplimiento:** 75.71%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

## Objetivos de la supervisión:

### Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en los artículos 10, y 11 aplicables a entidades del Organismo Ejecutivo de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

## Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10 y 11** se encontraron los siguientes incumplimientos:

### Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Si	A la fecha de la supervisión 15/01/2019 aún no se tiene publicada información de oficio para el año 2019.Y se recomienda publicar la Ley del Organismo Ejecutivo en el Marco Normativo.
	Funciones de las dependencias	Si	

	Marco normativo	Si	
<b>2</b>	Directorio de la entidad	Si	
<b>3</b>	Directorio de empleados	Si	
<b>4</b>	Remuneraciones	Parcial	En el folder Octubre tienen publicada la información de Noviembre y el folder de Noviembre tienen publicada la información de Octubre.
<b>5</b>	Misión	Si	
	Objetivos	Si	
	Plan operativo anual	Si	
	Resultados del POA	Si	
<b>6</b>	Manuales	Si	
<b>7</b>	Presupuesto	No	En los documentos que aparecen no aparecen todos los programas presupuestarios solo los subproductos en los que necesita reprogramación. El primer documento que abre de modificaciones y transferencias corresponde al mes de agosto 2018. Hay varios documentos cargados que se asume corresponden al presupuesto, pero el primero que abre corresponde al mes de agosto, en los demás hay una advertencia que no se puede acceder al documento.
	Programas presupuestarios	No	
	Modificaciones y transferencias	Parcial	
<b>8</b>	Ejecución Presupuestaria	Si	
<b>9</b>	Depósitos con fondos públicos	Si	
<b>10</b>	Cotizaciones y licitaciones de programas	N/A	Justifican: No aplica para la Secretaría de Asuntos Agrarios en virtud que la misma no realiza procesos de cotización para adquisición de bienes que son utilizados en programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos los que tengan dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos.
<b>11</b>	Contratación de bienes y servicios	Si	
<b>12</b>	Viajes nacionales	Parcial	Algunos documentos sí contienen los viáticos como requiere el numeral, pero otros solo aparecen liquidaciones de caja chica y corresponde a pago de bienes y servicios. El documento denominado liquidación de viáticos nacionales oficinas centrales no despliega el documento detallado solo redirecciona al inicio de la página al apartado de información pública de oficio.
	Viajes internacionales	No	En cuanto a los viajes internacionales no hay justificación de no movimiento, ni información al respecto.
<b>13</b>	Inventario de bienes muebles	Si	
	Inventario de bienes inmuebles	No	Falta la información de los bienes inmuebles, por lo que si no se cuenta con bienes inmuebles se debe publicar una justificación que informe tal extremo.
<b>14</b>	Contratos de mantenimiento	Parcial	Está confuso el documento cargado porque por un lado aparece en el formato el nombre de la contratación pero la nota dice que no se ha realizado ninguna modalidad de compra o contratación.
<b>15</b>	Subsidios	N/A	
	Becas	N/A	

	Transferencias	N/A	
16	Contratos, licencias y concesiones	N/A	
17	Empresas precalificadas	N/A	
18	Obras en ejecución o ejecutadas	N/A	En el documento que se despliega en el numeral 18 tiene el mismo nombre que el documento que se despliega en el numeral 17 (contratos de usufructo).
19	Contratos de arrendamiento	Si	
20	Cotizaciones y licitaciones	No	Aparece el mismo documento que el del numeral 14. Aquí van las contrataciones que no se refieran a contratos de mantenimiento. Adicional a esto, este numeral sí exige la publicación de los contratos respectivos.
21	Fideicomisos con fondos públicos	N/A	
22	Compras directas	Si	
23	Auditorías	No	No aparece el informe de auditoría en el apartado que establece Auditoría Interna Junio, asimismo hacer publicación del último informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas.
26	Funcionamiento de archivo	Si	
27	Índice de la información clasificada	Si	
28	Pertenencia sociolingüística	No	Se recomienda hacer una breve explicación escrita de los datos para que sea un informe y no solo graficas estadísticas como establece la Ley de Acceso a la Información Pública.
29	Otra información	Si	

### Artículo 11

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Ejercicio de su presupuesto	Si	
2	Listado de asesores	Si	
3	Informe de gastos y viáticos al exterior	Si	

### Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Parcial	La forma en que se despliega y el tamaño de la ventana en la que se despliegan ambos numerales complica que se pueda visualizar la información que se desea consultar sin tener que estar buscando o bajando con el mouse para poder encontrarla. Se recomienda buscar una nueva forma de visualizar la información en la página.
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si	
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>75.71%</b>	

## Criterios de cumplimiento:

**Si** = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

**Parcial** = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

**No** = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

**N/A** = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

## Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \text{NC} = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} * 100$$

<b>SIMBOLOGÍA:</b>	<b>S</b> = Si
	<b>N</b> = No
	<b>P</b> = Parcial
	<b>na</b> = No aplica
	<b>T</b> = Total elementos a evaluar
	$\frac{1}{2}$ = Medio punto
	<b>100</b> = Para elevar a porcentaje
	<b>NC</b> = Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

<b>SI</b>	= 1 Punto
<b>NO</b>	= 0 puntos
<b>PARCIAL</b>	= Medio punto
<b>NO APLICA</b>	= Se exime de los elemento a evaluar

## Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO

Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO
------------	--------------	------

## Conclusiones:

No existe un cumplimiento aceptable de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo que es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada y disponible en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

## Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es bajo, por lo que es importante evaluar el desempeño de los responsables de la Unidad de Acceso a la Información y sus enlaces para la publicación de la información de oficio de los artículos 10 y 11, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza del sujeto algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.